

PRECIOS
DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8'50 »
Extranjero.....	10'00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veintifeco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 20)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Visto el expediente y recurso interpuesto por D. Bernardo Codina y otro contra el acuerdo de esa Comisión provincial relativo á las elecciones municipales del Distrito 1.º y 3.º de Nava; y

Resultando que D. Bernardo Codina y otro, vecinos de Nava, reclamaron contra el acuerdo de la Junta municipal del Censo, que proclamó Concejal electo por el Distrito 3.º á D. Francisco Pruneda, alegando que en la constitución de las mesas se faltó á las prescripciones legales, nombrándose los Presidentes y Adjuntos por el mismo orden que en el bienio anterior, en vez de seguir el inverso, como está ordenado,

acompañando para acreditarlos dos certificaciones de la Junta del Censo, una que acredita que la lista de electores formada en Diciembre de 1912, comprendidos en el 2.º grupo del artículo 33 de la Ley: num. 1, Diaz Faya, Mariano, de 34 años; núm. 2, Fernandez Gonzalez, Pedro, de 64 años; núm. 3, Pruneda Perez, Braulio, de 55 años; núm. 4, Redondo Palacio, Gregorio, de 85 años, y Torga Diaz, Facundo, de 59 años, y otra en la que se hace constar que en el bienio de 1913-1914 desempeñó la Presidencia de la Mesa electoral del tercer Distrito, Sección única, D. Pedro Fernandez Gonzalez y el actual D. Mariano Diaz Farga:

Resultando que D. Avelino Fernandez y otro reclaman la nulidad de las elecciones del primer Distrito, por entender que el nombramiento de Presidente de las dos Mesas de las Secciones del Distrito primero se hizo con infracción de la Ley, alegando además que en pocos días han sido nombrados tres diferentes presidentes de la Junta municipal del Censo, acompañando certificaciones del Censo por las que se acreditan dichos extremos, y además, que uno de los Adjuntos de la Mesa de la primera Sección del primer Distrito, D. Aquilino Torga, se halla legalmente

incapacitado por sufrir trastornos mentales:

Resultando que esa Comisión provincial declaró nulas las elecciones de la Sección 1.ª del Distrito 1.º y única del Distrito tercero, por entender, en cuanto á las primeras, que el hecho de haber tomado parte como Adjunto en la Mesa D. Aquilino Torga significa tanto como haber funcionado la Mesa con un solo Adjunto; y en cuanto á las segundas, resultando del expediente el hecho de haberse leído 37 papeletas más que el número de votantes, la nulidad de los 37 votos es hecho de verdadera gravedad, pues sobre no haber razón que abone el acuerdo de la Mesa descontándose á D. Bernardo Codina y no á su contrincante D. Francisco Pruneda, pudo muy bien ocurrir que la falta de concordia dimanase de haberse dejado de apuntar en las listas los nombres de los 37 votantes, y que en todo caso la aplicación de uno ú otro contrincante ó la nulidad acordada por la Mesa, afecta al resultado de la proclamación, por ser menor la diferencia habida entre ambos de 36 votos:

Resultando que contra tal acuerdo recurren D. Emilio Redondo y D. Bernardo Codina, alegando el primero: D. Aquilino

Torga es cierto que hubo algún tiempo que padeció desvarios mentales, por lo que se le nombró consejo de familia, pero que hace mucho tiempo que curó, hallándose hoy en pleno uso de sus derechos, como lo prueba la disolución del consejo, lo que acredita una certificación del Juez municipal y otra de un Médico, en la que se manifiesta está curado desde hace cuatro años, y el segundo, que la Mesa electoral debió de computarle los 37 votos, con lo que se declaraba su triunfo sobre D. Francisco Pruneda:

Resultando que por Real orden de 4 de Marzo último se reclamaron antecedentes al Gobernador á fin de completar la documentación del expediente:

Considerando que interrumpido el plazo á que se refiere el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, con motivo de la petición de antecedentes de que anteriormente se hace mención, se está ahora en tiempo hábil y en condiciones legales de dictar en este expediente la resolución oportuna:

Considerando que según resulta de las certificaciones que se aportan al expediente de reclamaciones los Presidentes de Mesa que actuaron en las Secciones 1.ª y 2.ª del Distrito primero fueron los designados por la Junta municipal del Censo en uso de la competencia que la Ley le atribuye para ello, y si existió defecto en dicha designación, como afirman los reclamantes, debió recurrirse en la forma y plazo que la Ley señala, pero no puede ahora ser motivo de reclamación electoral ni cabe estimarlo como causa que invalide la elección:

Considerando que el hecho de haber tomado parte como Adjunto en la Sección 1.ª del Distrito 1.º, D. Aquilino Torga, á quien se supone incapacitado por padecer enfermedad mental, tampoco puede ser causa de nulidad de la elección, desde el momento que documentalmente se justifica que desde hace varios años se encuentra completamente curado

de la enfermedad que padecía, disuelto el consejo de familia y cumpliendo con toda regularidad la prestación personal y los demás cargos á que como vecino está obligado, demostrándose con ello que no existía obstáculo ni incapacidad de ninguna especie para que su actuación como Adjunto de la Mesa electoral no resultara válida y legal en absoluto:

Considerando que por lo que respecta á la Sección única del Distrito tercero, titulada Remedios el hecho de haber aparecido, al haber el escrutinio de la votación cuarenta candidaturas más que votantes, como se comprueba por el acta de la votación misma, constituye un motivo esencial de nulidad, por que esta diferencia de candidaturas, atendido el número de votos que obtuvieron los candidatos que lucharon, influye de modo positivo en el resultado definitivo de la elección:

Considerando que habiendo obtenido D. Francisco Pruneda 109 votos, y D. Bernardo Codina 76, es evidente que de computarse á uno ó á otro las cuarenta papeletas aludidas, habría de alterarse por completo el resultado de la elección, siendo por tanto este hecho para la declaración de nulidad, sin que proceda hacer reclamación á favor de uno ú otro por ser esta función propia y exclusiva de la Junta de escrutinio;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien revocar el acuerdo de esa Comisión provincial, en lo que se refiere á la elección verificada en la Sección 1.ª del Distrito 1.º del Ayuntamiento de Nava, declarándola válida y confirmar el precitado acuerdo en lo que respecta á la Sección única del Distrito tercero del expresado Ayuntamiento, declarando nula dicha elección.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid, 18 de Julio de 1916.—J. Ruiz Jiménez.

Sr. Gobernador Civil de Oviedo.

R. al núm. 7.965

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Sección de presupuestos y cuentas municipales.

CIRCULAR

Por circular de este Gobierno de fecha 9 del corriente mes, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 11, se recordó á los Ayuntamientos el exacto cumplimiento de lo prevenido en el artículo 150 de la ley orgánica municipal, respecto á la fecha en que deben presentar á la sanción de este Centro los presupuestos ordinarios que habrán de regir en las respectivas Corporaciones durante el próximo año de 1917.

Al propio tiempo se les encarecía en la citada Circular no echaran en olvido figurar en los mencionados presupuestos las consignaciones necesarias para los servicios obligatorios de Beneficencia y Sanidad, y como ampliación á esta advertencia estimo, no solo conviene sino necesario, participar á las Corporaciones municipales que se acogieron á los beneficios que les concedió la octava disposición especial de la Ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910 para pago de sus descubiertos en la Hacienda, que no se autorizará por este Gobierno de provincia presupuesto ordinario alguno de los Ayuntamientos expresados para el año venidero si en ellos dejasen de consignarse la cantidad anual que se hubieran obligado á satisfacer al Tesoro en virtud del concierto celebrado con el mismo como consecuencia de la facultad que les concedió la mentada disposición especial de la Ley de Presupuestos citada, pues aparte de que el mandato expreso de la Ley así lo previene, ha sido recordado su cumplimiento por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 7 de Junio último, trasladando otra del de Ha-

cienda de 13 de Mayo anterior, que fué publicada en el número del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 15 del citado Junio.

Oviedo, 21 de Agosto de 1916.
—El Gobernador interino, Antonio Gomez Placent.

R. al núm. 7.972

MINAS

D. Luis Lopez Garcia, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Cayetano Aza Garcia, vecino de la Vega de Riosa, ha presentado solicitud del registro de cuarenta y cinco hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Isabel», sita en los Valles de Tablado, Meyeras y Peral, parroquia de San Martin el Real, concejo de Lena. Lindante al Norte, Sur y Este con mina «Natividad» y por el Oeste con propiedad particular y común.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca segunda de la mina «Natividad», de ésta se medirán en dirección Norte magnético 600 metros para la primera estaca; de primera a segunda al Este 100 metros; de segunda a tercera al Norte 200; de tercera a cuarta al Oeste 500; de cuarta a quinta al Sur 700; de quinta a sexta al Este 100, de sexta a séptima al Sur 400; de séptima a octava al Este 400; de octava a novena al Norte 300; de novena a punto de partida al Oeste 100, quedando cerrado el perímetro de las cuarenta y cinco hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.908, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas y se crean perjudicados por la con-

cesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 5 de Agosto de 1916.

El Gobernador,

Luis Lopez Garcia

R. al núm. 7.903

Que D. Gabino Alvarez Miranda, vecino de Lada (Langreo), ha presentado solicitud del registro de dieciséis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Intercalada», sita en el paraje llamado Frieres, parroquia de Ciaño, concejo de Langreo. Lindante al Norte con las minas «Friera» y «Pilar», por el Sur con el «Coto la Justa» y «La Buscada» por el Este y Oeste «La Pilar».

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina N. O. de un pilar antiguo de sillería, sito en Frieres, á la margen derecha del rio Nalón, desde el cual se medirán en dirección Sur 54,33 metros para la primera estaca; de primera a segunda al Este 100 metros; de segunda a tercera al Oeste 700; de tercera a cuarta al Norte 330,66, de cuarta a quinta al Este 380; de quinta a sexta al Sur 100; de sexta a séptima al Este 100; de séptima a octava al Sur 100; de octava a novena al Este 100; de novena a punto de partida Sur 76,33 quedando cerrado el perímetro de las dieciséis hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.910, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 5 de Agosto de 1916.

El Gobernador

Luis López Garcia

R. al núm. 7.902

Carreteras.—Expropiación

EDICTO

Rectificada por la Alcaldía de Gijón la relación de propietarios y colonos de las fincas que en aquel concejo en que es necesario ampliar la superficie de ocupación que figuró en el expediente primitivo de expropiación para la construcción de la carretera de Eria del Piles á Infanzón, en la forma señalada por el artículo 42 de la vigente Ley de 10 de Enero de 1879, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley antes citada y 23 del Reglamento para su ejecución, que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la relación rectificada, á fin de que las Corporaciones ó personas interesadas puedan exponer ante la Alcaldía de Gijón dentro del plazo máximo de quince días lo que estimen conveniente.

Oviedo, 7 de Agosto de 1916

El Gobernador,

Luis López Garcia

R. al núm. 7.872

RELACION rectificada de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de la Eria del Piles al Infanzón, trozo único, en el término municipal de Gijón.

El número de orden de la finca, su denominación y clase, nombres de los propietarios y colonos y su vecindad, es como sigue:

1 Piedra del Rio ó Arenón, á prado, de D. Vicente de Jove y Hevia, vecino de Gijón.

2 Faza del Arenón, á labor, de don Teodosio Garcia Gala, de Gijón; colono D. Ben to Cifuentes. Suarez, de Somió, Gijón.

3 Piedra del Rio ó Arenón, á labor de D. José Maria Cienfuegos, hoy D. Gaspar Diaz Valdés Hevia y D. Jesús D. Gil, de Gijón; colono Ramón Cifuentes Cortina, de Somió.

4 Piedra del Rio ó Pedrera, á labor, de D. Vicente Jove y Hevia, de Gijón; colono D. José Entrialgo Gonzalez, de Somió.

5 Fontica, á prado, de los herederos de D. Eugenio Sala, de Gijón; colono don José Medina Piñera, de Somió.

6 Tierra del Pozo, á labor, de D. Vicente Jove Hevia, de Gijón; colono don Nicanor Cachucha, de Somió.

7 Fontica, á prado y labor, de don

Corsino Rosete Rodriguez, de Gijón; colono el propietario.

35 Cua'ra y lagar, urbana, de don Teodosio Garcia Sala, de Gijón; colono D. Nicasio Rubiera Blanco, de Somió.

43 Casa, idem, de D. Ernesto Nolfter, de Madrid; colono D. Timoteo Alonso, de Somió.

46 Casa y cuadra, idem, de D. Feliciano García, de Somió; colono D. Eduardo Alonso, de idem.

51 Cuadra, idem, de D. Agustin Alvarez Morán, de Gijón; colono D. José Menendez Lafuente, de Somió.

54 Cuadra, idem, de los herederos de D. Ramón Pelaez, de Somió, Gijón; colono D. Máximo Morillón, de idem.

75 Monte del Tuejo, á monte, de don Julio Somoza, de Gijón; colono el propietario.

77 Casa y cuadra, de D.^a Narcisca Diaz Laviada, de Gijón, colono D. Isidoro Suarez Cifuentes, de idem.

Gijón, 27 de Julio de 1916.—El Alcalde, Santiago Piñera.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldia de Vegadeo

Don José Bustelo Ron, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vegadeo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio seguido contra el ex-Depositario de Fondos municipales, D. Vicente Reigada y su fiador D. Pedro Perez Sanjuán, por el descubierto de 384 pesetas y 8 céntimos procedentes de recargos municipales del cuarto trimestre de contribución industrial del año de 1911, que se adeudan á este Ayuntamiento en que resultaron ambos insolventes por la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Junio próximo pasado, se acordó:

Declarar responsable mancomunada y solidariamente, con otros trece señores quedeseñaron el cargo de Concejales de este Ayuntamiento durante el año de 1911, á D. Marcelino Alvarez de la referida suma de 384 pesetas y 8 céntimos, procedentes de recargos municipales de la contribución industrial del cuarto trimestre del citado año de 1911, de la cual está en descubierto este Ayuntamiento, y de las costas y gastos causados y que se causen.

Conceder á los declarados responsables el término de cinco días para verificar el pago de la cantidad que queda mencionada, y de las costas y gastos causados, previniéndoles que si no lo verifican en el indicado plazo se procederá ejecutivamente contra los mismos.

Declarar inmediatamente ejecutivo este acuerdo, notificándolo á los interesados ó á sus representantes.

Lo que se hace público á medio del presente anuncio para conocimiento y notificación del D. Marcelino Alvarez, ausente actualmente en ignorado paradero, ó de quien le represente.

Vegadeo, 1.^o de Agosto de 1916.—José Bustelo.

R. a núm. 7.837

Alcaldía de Allande

D. Carlos Santos y Santos, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Allande.

Hago saber: Que para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto para el año próximo, esta Junta municipal acordó imponer arbitrios extraordinarios sobre las patatas, yerba y manteca de vaca, conforme á la siguiente tarifa:

Patatas: consumo anual calculado 120.000 kilos; precio medio del kilo 0,10 pesetas; arbitrio 0,02; producto anual 2.400 pesetas.

Yerba: consumo calculado al año, 80.000 kilos; precio medio del kilo 0,09; arbitrio 0,02; producto anual calculado, 1.600 pesetas.

Manteca de vaca: consumo calculado al año 1.300 kilos; precio medio del kilo 2,25 pesetas; arbitrio 0,56; producto anual calculado 754 pesetas.

Lo que se anuncia al público por término de diez días, durante los que se admitirán las reclamaciones que se presenten contra lo acordado.

Pola de Allande, 16 de Agosto de 1916.—Carlos Santos.

R. al núm. 7.966

Alcaldía de Oviedo

D. Enrique Gomez Pelayo, primer teniente Alcalde en funciones de Alcalde presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que habiéndolo acordado así el Excmo. Ayuntamiento, se saca á concurso por el término de quince días el arriendo de local-escuela y habitación para la señora Maestra de San Pedro de Naves.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen concursar.

Oviedo y Agosto 17 de 1916.—El Alcalde, Enrique Gomez.

R. al núm. 7.954

Alcaldía de Caravia

ANUNCIO

En la madrugada del día 10 de este mes se echó de menos en su domicilio al v cino del pueblo de Prado, de este concejo, José Pando Caso, casado, de más de sesenta años, alto, de rostro redondo y encarnado, con pelo y barba entrecanos y rojos. Tiene como seña particular un pronunciado ceceo cuando habla y va pobremente vestido.

Se suplica á las autoridades que sepan su paradero, que den cuenta de él á esta Alcaldía y le faciliten socorro para que vuelva á su domicilio.

Caravia, Agosto 13 de 1916.—El Alcalde, Domingo Balbín.

R. al núm. 7.958

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

PROAZA

En poder de D. Juan Diaz, vecino de Caranga, se halla despositado un burro desconocido y de las siguientes señas: alzada regular, pelo castaño, cerrado, tiene una merdedura en la o eja izquierda.

El que se considere su dueño pasará á recogerle previo abono de gastos, en plazo de quince dias, pasado el cual se enajenará en subasta.

Proaza, 10 de Agosto de 1916.—El Alcalde, José A. de la Torre.

R. al núm. 7.918—3

Esc. Tip. del Hospicio provincial